



Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA 8ª / Nº

3702

LEBU,

27 DIC. 2016

Ministerio de Salud
Seremi Salud Región Biobío
Delegación Provincial Arauco

C.C.PUP/scr

VISTOS Y CONSIDERANDO

VISTOS: La solicitud presentada por D. JOSE ISAAC MONTES ORTIZ, RUN Nº [REDACTED] lo dispuesto en el artículo 46 del DFL Nº 1 de 2000, del Ministerio de Justicia, los artículos 135 y 144 del Código Sanitario, aprobado por DFL Nº 1 de 1967; el artículo 186 del DFL Nº 2.128 de 1930; los artículos 51, 67 y 75 del Decreto Nº 357 de 1970, que aprueba el Reglamento General de Cementerios; Nº 1.3.2.1 de la Resolución Exenta Nº 473 del 2008, Resolución Nº 890 del 03/04/2014, de la SEREMI de Salud Región del Biobío, las facultades que me conceden el artículo 12 números 2, 3 y 13 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005; las atribuciones que me confieren los Nº 2 y 3 del artículo 14 B del D.L 2763/79 modificado por la ley 19937/04; D.S Nº 136/04, D.S. AFECTO Nº 46/2010 y D.S. 66/2014, todos del Ministerio de Salud y Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- AUTORIZASE** a la Empresa Funeraria denominada "MONTES", para que efectúe traslado de cadáveres para su sepultura en un lugar distinto al de su deceso, durante el período comprendido entre el **01 de enero del 2017 al 31 de enero del 2017**.
- Los traslados efectuados en conformidad con la presente Resolución, deberán ser en ataúdes impermeables y cerrados herméticamente, transportados en alguno de los siguientes vehículos especialmente acondicionados para ello:
 - Vehículo: CHRYSLER, STATION WAGON, GRAND CARAVAN, Año 2000; Patente: TS.6315-K
 - Vehículo: CHRYSLER, STATION WAGON, TOW COUNTRY, Año 2004; Patente: XB.1290-1
 - Vehículo: COCHE MORTUORIO, MERCEDES BENZ, Año 2003; Patente: BSLF.43-6
- La empresa funeraria llevará un registro numerado y sucesivo en que consten los traslados efectuados, indicando su fecha, lugares de salida y destino, nombre completo y RUT de la persona fallecida, características del ataúd y vehículo que realiza el transporte. Copia de las anotaciones del período al que se refiere esta Resolución se acompañara a la solicitud de una nueva autorización.
- Se deberá tener especial resguardo de lo establecido en el Art. 139 del Libro Octavo del Código Sanitario el cual establece "Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de cuarenta y ocho horas, a menos que el Servicio Nacional de Salud lo autorice, o cuando haya sido embalsamado o se requiera practicar alguna investigación de carácter científico o judicial."

Anótese y comuníquese,



DR. JUAN ALBERTO GOZA ITURRA
DELEGADO PROVINCIAL ARAUCO

SEREMI DE SALUD REGION DEL BIO BIO

POR FACULTAD DELEGADA DE LA SEREMI DE SALUD DE LA REGION DEL BIO BIO,
SEGUN RESOLUCIÓN Nº 7927 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2008.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES

DE FE

MINISTRO DE FE

DISTRIBUCION:

- Propietario
- Oficina Partes
- Oficina Satélite Lebu

Nº documento: 16s0804-1252

Fecha: 27-12-2016

Arancel: \$ 11.200

